

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

San Andrés de Tumaco, trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco
(2025)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Antonio de Barbacoas, Municipio de Barbacoas, Coomeva E.P.S
Llamado en garantía:	Seguros Confianza S.A
Radicado:	52835-3333-001-2021-00151-00

1.- El día 10 de octubre de 2025, este Despacho profirió sentencia, en la cual se denegaron las pretensiones planteadas en la demanda¹, misma que fue notificada a las partes por medio de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos el mismo día².

2.- Ahora bien, el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

"ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)"
(Subrayado fuera del texto)

3.- Por otra parte, El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)"

¹ Anexo 051 del expediente digital.

² Anexo 052 del expediente digital.

4.- En consecuencia, dado que es procedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia e interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 27 de octubre de 2025³, este Despacho concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 10 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por Oficina Judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Anexo 055 del expediente digital.